

# Novedades Legislativas en Compliance

30 de abril de 2021

Tras un periodo de varios años de inactividad normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, finalmente, esta semana se han transpuesto: la Directiva (UE) 2018/843, también conocida como "Quinta Directiva" o "AMLD5" (por sus siglas en inglés), y la Directiva (UE) 2018/1673, "Sexta Directiva" o "AMLD6".

En esta alerta, resumimos las principales modificaciones introducidas y cómo pueden afectar a los procedimientos y políticas actualmente establecidos en los distintos sujetos afectados.

## Real Decreto 7/2021, de 27 de abril.

El pasado martes 27 de abril, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 7/2021, de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de competencia, **prevención del blanqueo de capitales**, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Las principales novedades que la transposición de la Quinta Directiva (en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) introduce, son las siguientes:

- **Nuevos Sujetos Obligados**, se introduce como nuevo Sujeto Obligado a los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal y de custodia de monederos electrónicos, estableciéndose asimismo la obligación de que estén registrados y supervisados por las autoridades. Asimismo, se amplía el alcance de algunas de las otras categorías, por ejemplo, respecto a quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en relación con el arrendamiento de inmuebles que impliquen una transacción por un valor igual o superior a los 120.000 euros anuales o 10.000 euros mensuales.



- **Titularidad Real**, se introducen dos nuevos artículos orientados a garantizar que las personas jurídicas, los fideicomisos como el *trust* y las entidades sin personalidad jurídica, (i) obtienen, conservan y actualizan su información de titularidad real y la tienen a disposición de los Sujetos Obligados y autoridades que la requieran, (ii) que los responsables de mantener actualizada dicha información sean los Órganos de Gobierno de dichas entidades (Consejo de Administración, Administradores, patronato, etc.), y (iii) clarifica qué datos son necesarios para identificar a las personas físicas que tengan condición de titulares reales.
- **Registro Único de Titularidad Real**, principal novedad introducida en la Quinta Directiva, mediante la cual se centralizará la información y datos existentes actualmente en las bases de datos notariales y del Registro Mercantil, en una sola base de datos a cargo del Ministerio de Justicia y de acceso público y que, a su vez, permitirá la interconexión con el resto de registros de los países de la Unión Europea.
- **Fichero de Titularidades Financieras**, se introducen ajustes al instrumento ya previsto en la anterior redacción de la Ley, clarificando y ampliando determinados aspectos como el acceso a esta información por distintas autoridades, así como incluyendo nuevas obligaciones de declaración (por ejemplo, el alquiler de cajas de seguridad).

- **Protección de Datos**, se actualiza la referencia normativa en materia de protección de datos incluida en la Ley 10/2010, de 28 de abril, al Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## Código Penal

Como complemento a las modificaciones normativas anteriores, se ha publicado esta semana la Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, mediante la cual se traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Sexta Directiva, al introducir un segundo párrafo en el apartado 1 del artículo 302, al objeto de agravar la pena de quienes, siendo Sujetos Obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, cometieran el delito de blanqueo de capitales. Del mismo modo, se modifica el apartado 1 del artículo 301 a los efectos de establecer la imposición de la pena en su mitad superior en caso de que los bienes blanqueados tengan origen en determinados delitos previos como, por ejemplo, cohecho, tráfico de influencias o malversación.

En conjunto, estas modificaciones suponen un refuerzo de nuestro sistema normativo en la materia y conllevan la necesaria modificación por parte de los Sujetos Obligados de sus políticas y procedimientos para adaptarlos a los nuevos requisitos normativos.

Desde Eversheds Sutherland, ayudamos a nuestros clientes a adaptarse a estos cambios, de manera que se garantice el cumplimiento con las obligaciones derivadas de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Ofrecemos un servicio integral, a través de un equipo experto en la materia, con la cualificación y experiencia necesarias.

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

**María Hernández**

*Socia de Compliance*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 619 014 860

[mhernandez@eversheds-sutherland.es](mailto:mhernandez@eversheds-sutherland.es)

**Fabio Pérez-Bryan**

*Abogado*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 616 010 710

[fperez@eversheds-sutherland.es](mailto:fperez@eversheds-sutherland.es)

**Álvaro Pérez**

*Abogado*

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 672 512 461

[alopez@eversheds-sutherland.es](mailto:alopez@eversheds-sutherland.es)

